Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aunque el art. 37 del reglamento general del Notariado limita la concesión de permutas entre Notarios, es conveniente restringirlas en forma que aleje la posibilidad de quejas y reclamaciones contra la frecuencia de esas permutas solicitadas repetidamente por unos mismos Notarios.

Parece contrario al buen ejercicio de la función notarial y al fomento de los propios y legítimos intereses del que la desempeña, la movilidad que ocasiona el frecuente cambio de Notarías, y es urgente impedir que se atribuya á propósitos incompatibles con la respetabilidad de tan dignos é importantes funcionarios.

A fin de conseguir este resultado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que la concesión de permutas notariales á que se refiere el mencionado art. 37 del reglamento se entienda prohibida, no sólo en los casos que el mismo determina, sino tambien cuando los permutantes no lleven por lo menos dos años en el desempeño de las Notarías que soliciten permutar; y

2.° Que las Juntas directivas de los Colegios notariales, al informar los expedientes sobre concesión de permutas, habrán de tener en cuenta la analogía ó diferencia de productos que haya entre las Notarías servidas por los permutantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diembre de 1902. —Dato.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia del Ayuntamiento de Portugalete, en súplica de que se conceda á dicha Corporaulón municipal la necesaria autorización, con arreglo á las vigentes leyes de Obras públicas y de Puertos, para ocupar ciertos terrenos de dominio público con destino á obras de ensanche y mejora de la plaza de dicha villa:

Resultando que el expediente citado ha sido tramiiado sujetándose en un todo á lo determinado en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, siendo favorables todos los informes que en el mismo figuran, los que han sido emitidos por la Junta de Obras del puerto y ría de Bilbao, Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad é Ingeniero Jefe de esa demarcación:

Resultando que con la ejecución de las obras cuya construcción se propone llevar á cabo el mencionado Munuicipio, *unas* referentes á ocupación y saneamiento de terrenos ganados á la ría por avance del muro muelle, y *otras* á ocupación solamente de porciones de terreno de dominio público correspondientes á los que forman parte de la zona de muelles y estación del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, no sólo quedan á salvo los intereses públicos, sino altamente beneficiados:

Considerando conveniente y oportuno el que, al otorgar la concesión de que se trata, se tenga presente el derecho que la Compañía de dicho ferrocarril, como concesionaria de su prolongación hasta el Calero (Santurce), tiene á ocupar los terrenos de dominio público que necesite:

Considerando procede el que de los terrenos que con las indicadas obras de avance del muro muelle ha de ganarse al mar se declaren de uso y dominio público, por lo menos, una faja de 10 metros de ancho en toda la longitud de la zona que ha de obtenerse, cuya superficie de ésta resultará ser de 229 metros 50 centímetros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los ya citados informes de las Corporaciones y entidades llamadas á intervenir, y con el emitido por V. S., ha dispuesto acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Portugalete, quedando éste desde luego autorizado para realizar las obras que pretende, saneando convenientemente los terrenos que ha de ganar á la ría con la modificación del muro muelle de encauzamiento de la misma, en su parte comprendida entre el ángulo saliente que aquél presenta en el sitio denominado el Castillo y la rampa ya construída para facilitar el acceso á la estación del mencionado ferrocarril de Bilbao á Portugalete, y asimismo, entendiéndose autorizado dicho Municipio para ocupar, con destino á ensanche de la plaza del Castillo y obras accesorias á ella inherentes, los terrenos de dominio público inmediatos al muelle y explanada adonde la Compañía citada tiene instalada la estación, siempre que, tanto en lo que á unas y otras obras se refiere, se sujete dicha Corporación á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado y firmado por el Ingeniero D. Julián Soriano con fecha 7 de Junio de 1902, en el que se procurará reducir á 15 por 100 la pendiente de 20 por 100 asignada á la rampa de acceso á la plaza. La inspección y vigilancia de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas é Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, los cuales las replantearán y levantarán acta por triplicado, en la que consten las operaciones realizadas, sometiendo uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad. Una vez aprobado éste, se entregará un ejemplar al concesionario, archivándose el otro en las oficinas de Obras públicas de la demarcación de las Vascongadas y Navarra.

2.ª Para responder de los compromisos que con el Estado contrae el concesionario, deberá depositar, antes de dar principio á los trabajos, como garantía, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Vizcaya, á disposición del Director general de Obras públicas, la cantidad de 674 pesetas 34 céntimos, equivalente al 3 por 100 del importe de las obras. Dicha fianza le será devuelta á la presentación del acta de recepción definitiva de las obras, aprobada por la Superioridad.

3.ª Quedará de uso y dominio público una faja de 10 metros de anchura en toda la longitud comprendida entre la fonda y el paseo del muelle de Portugalete y los terrenos que quedaron de dominio público cuando la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete construyó las obras para el emplazamiento de su estación. No podrá el Ayuntamiento reclamar indemnización alguna por el terreno que la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete pueda ocupar con las vías, al hacer las obras de prolongación de dicha línea hasta el Calero, jurisdicción de Santurce, en la parte de ensanche de la plaza que ha de ocupar los terrenos de dominio público dejados para dicho uso y dominio por aquella Compañía.

4.ª Deberán empezar los trabajos dentro del plazo de tres meses y terminarse en el de doce, contados ambos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid».

5.ª Queda el concesionario obligado á mantener por su cuenta en perfecto estado de conservación las obras que realice y que son objeto de esta concesión.

6.ª Cuantos gastos se originen tanto por el replanteo, inspección de las obras ejecutadas y acta de recepción, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Demarcación de Vascongadas y Navarra ó Ingeniero en quien delegue, y si las encuentra en buen estado y que en ellas se han cumplido las presentes

condiciones, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el indicado para el acta de replanteo. Una vez aprobada el acta se dará posesión de los terrenos al concesionario y se le devolverá la fianza depositada.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos á que se refiere á otro uso que aquel para el que se conceden, sin autorización de la Superioridad, y quedando el Ayuntamiento concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la citada ley.

9.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio último, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el y los obreros que en ellas se han de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionarác omo árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse loz recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

10 La falta de cumplimiento de una cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de esta concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento. el del Ingeniero Jefe y el del Ayuntamiento peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta núm. 361.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dotada con 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último; y á fin de que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que deseen ser trasladadadas á la misma puedan solicitarla en el plazo improrroglable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha plaza las Profesoras comprendidas en el artículo 2.º del citado Real decreto.

Las Profesoras elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerandose excluídas á las aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Regstro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique desde luego sin más aviso que el pressente.

Madrid 20 de Diciembre de 1902. —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta núm. 362).

Jefatura de minas del distrito de Orense

Con el fin de cumplir órdenes de la superioridad, facilitar el cumplimiento de las disposiciones legales y evitar responsabilidades, esta Jefatura recuerda los preceptos siguientes:

El reglamento de policía minera de 15 de Julio de 1897, previene en su cap. 13 que el laboreo de las canteras no podrá hacerse sin *previo aviso* al Alcalde respectivo y al Ingeniero Jefe de minas del distrito, ó impone á los Alcaldes la obligación de dar de ello cuenta directamente al Gobernador de la provincia y á dicho Jefe en el plazo de ocho días después de recibir el parte del explotador, siempre que se trate de canteras á cielo abierto y que no sean del servicio *exclusivo* de Obras públicas.

El reglamento del Cuerpo de Ingenieros de minas de 22 de Junio de 1887, comete á su personal el reconomiento y vigilancia de las máquinas y calderas de vapor, que no pertenezcan al servicio de ferrocarriles.

En todos los accidentes que ocurran, tanto en las canteras, como por explosiones de calderas ó mal entretenimiento y falta de protección en las máquinas, el Cuerpo de Ingenieros de Minas, representa á la Administración del Estado y su inspección es necesaria para garantir la seguridad y salubridad de las personas, siendo su informe preciso para deducir los daños y responsabilidades exigibles con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, cuyo cumplimiento es ineludible, no sólo por ser de ley, sino porque representa el amparo del Estado á clases desvalidas.

Es, pues, absolutamente obligatorio por todas las autoridades y funcionarios llevar á exacto cumplimiento lo mandado; y como especialmente encargado de hacerlo en lo referente á minas, canteras, máquinas y calderas de vapor, encargo á los Sres. Alcaldes dén cuenta de todo trabajo existente ó que en lo sucesivo se emprenda dentro del término municipal confiado á su autoridad, en minas, canteras y fábricas que empleen máquinas ó calderas de vapor.

Es también obligación de los dueños de estas propiedades ajustarse á las antedichas disposicions para evitarse responsabilidades gubernativas y las criminales que se derivarían en caso de accidentes, por burlar la vigilancia de la Administración.

Los propietarios de minas darán cuenta á esta Jefatura de todo trabajo existente en ella, aun en el caso de que esté suspendido, y de cualquiera otro que intenten, aun cuando sólo sea de exploración.

Y á fin de que por todos los que deben cumplir estas disposiciones puedan hacerlo antes del 20 del mes actual, se hace público, encargando á los Sres. Alcaldes que envíen á esta Jefatura las relaciones de referencia ó comunicación en que hagan constar que dentro de sus términos municipales no existen trabajos ó aparatos de los arriba expresados.

Orense 5 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Terminadas las vacaciones de Navidad en las escuelas públicas el día dos del corriente, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace preciso que todos los Maestros de la provincia se hallen ya al frente de la enseñanza y reanuden inmediatamente sus tareas los que aun no lo hayan verificado.

De Enero á Abril es la época en que mayor número de niños asiste en esta región á las clases y es necesario que el Maestro aproveche estos meses de concurrencia asidua y numerosa, á fin de sacar el mejor partido posible de la enseñanza con relación á los medios de que disponga. Por esto si siempre es punible la ausencia de los Maestros de las escuelas de su cargo, durante los referidos meses resulta imperdonable su abandono, por cuya razón la Junta de mi presidencia, tomará las medidas más rigurosas contra aquellos de los cuales tenga noticia que no tienen abiertas sus escuelas, entendiéndose por esto la circunstancia de dar la enseñanza personalmente, y no por medio de sustitutos, los que no pueden ser autorizados en manera alguna por las autoridades locales más que en los casos previstos en las leyes.

En este sentido espero que los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Junta de los Maestros que no den personalmente la instrucción en sus escuelas, para lo cual pasado el día diez del corriente, deberán remitir certificación detallada del estado de cada una de las del Ayuntamiento respectivo; todo ello bajo su más extrecha responsabilidad, que está dispuesta á exigirles esta Junta en el caso de que tenga conocimiento de que toleran la sustitución personal de algún Maestro; debiendo hallarse estas certificaciones en poder de esta Presidencia antes del 20 del que rige.

Orense 5 de Enero de 1903.—El Presidente, *Lorenzo García Vidal.* —*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

20 por 100 de propios y 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas

CIRCULAR

A fin de evitar el retraso con que los Sres. Alcaldes de esta provincia vienen remitiendo á esta Administración las certificaciones que los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos que presiden, tienen la obligación según está prevenido por los preceptos taxativos del Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, de expedir con vista de las cuentas municipales las certificaciones que acrediten negativa ó positivamente los ingresos obtenidos de la renta de propios y del impuesto de arbitrios de pesas y medidas; he dispuesto con arreglo á las facultades que me están conferidas por el apartado 14, art. 29 del Reglamento orgánico de la Administración provincial vigente, requerir por medio de la presente circular á los expresados Sres. Alcaldes para que rindan dichas certificaciones, sin dar lugar á menos recuerdos que serían en perjuicio de los intereses del Tesoro, precisamente dentro de un plazo que no podrá exceder de los quince primeros días del presente mes, acompañando á las referidas certificaciones otra que relacione todos los ingresos consignados en los presupuestos municipales del presente año al objeto de poder determinar con exactitud los que están sujetos al impuesto del 20 por 100 de la renta de propios y al 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

En el caso de que los Ayuntamientos no hubieran hecho uso de la facultad de arrendar el alquiler del arbitrio de pesas y medidas, certificación en que así se haga constar.

Orense 2 de Enero de 1903.—El Administrodor, *J. Manuel y Boyarizo.*

AYUNTAMIENTOS

Rua

Formadas por este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para la elección de Senadores, se hallará expuesta al público en la Casa Consistorial por el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo los contribuyentes hacer las recla-

maciones que contra la misma crean procedentes.

Rua 1.° de Enero de 1903.—El Al calde, Manuel L. Herbella.

———

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos, para el corriente año, se hallará expues to al público en la Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pudiendo los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas en el plazo señalado, siendo resueltas por la citada Junta al dia siguiente de terminar el plazo de exposición.

Rua 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

Carballeda de Valdeorras

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que habrán de regir para el corriente ejercicio de 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sean examinados por los habitantes de este distrito municipal, y en su vista interpongan las reclamaciones que consideren justas dentro del citado término, el cual transcurrido, se desestimarán por extemporáneas.

Carballeda de Valdeorras 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bautista Lameiro.

Freás de Eiras

El proyecto del repartimiento de consumos para el año corriente de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oir las reclamaciones que se formulen.

Freás de Eiras 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

Toén

Formados por las respectivas Juntas los proyectos de repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este municipio para el próximo año económico de 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los comprendidos en los mismos examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas, las que serán resueltas por dichas Juntas en sesión pública con las demás que en el acto pudieran presentarse al siguiente día que espire el plazo, en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana.

Toén 31 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Manuel Carballo.

Coles

La lista de Concejales y un número cuádruplo de vecinos de este Ayuntamiento, formada con arreglo á lo que preceptúa el art. 25 de la ley electoral vigente, para la elección de compromisarios para Senadores, que ha de regir en el presente año de 1903, se halla expuesta al público desde esta fecha hasta el 20 del corriente, contra la que, durante dicho plazo, podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas.

Coles 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

Villardevós

Las listas de electores para compromisarios para las elecciones de Senadores, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy, hasta el 20 del mes corriente, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villardevós 1.° de Enero de 1903. —El Alcalde, Mauro Núñez.

Nogueira de Ramuín

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana formados para el próximo año de 1903, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga dentro del indicado plazo.

Nogueira 31 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, José Santorum.

Piñor

Desde el día 1.° al 20 del próximo Enero, se hallará al público en esta Consistorial la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios de Senadores; durante cuyo plazo, podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas.

Piñor 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Moure.

———

Confeccionado el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit que resultó del presupuesto de gastos del ejercicio que acaba de fenecer, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, y de sol á sol, durante cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que tengan por conveniente, las que serán resueltas por la Junta al siguiente día de trascurrir el plazo, cuya operación dará principio á las nueve.

Piñor 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Moure.

———

Don Ricardo Martínez Barrio, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos, entrada y venta de ganados en ferias y mercados durante el año proximo de 1903, cuya segunda subasta se había anunciado oportunamente para el día 20 de los corrientes, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 14 de Enero próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo señalado en las subastas anteriores, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del mismo.

Barco de Valdeorras 31 de Diciembre de 1902.—Ricardo Martínez.

Blancos

Desde el día de hoy hasta el 20 del actual, permanecerá expuesta al público en Secretaría la lista formada para la elección de compromisarios, á fin de que pueda ser examinada por cualquier vecino y presentar las reclamaciones que juzgue procedentes.

Blancos 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Perfecto Gil.

Trasmiras

Formada por este Ayuntamiento la lista de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de este municipio hasta el día 20 del corriente, conforme á lo prevenido en el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Trasmiras 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Bernardo García.

Taboadela

Desde el día 1.° al 20 del próximo mes de Enero, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas de electores para la elección de compromisarios para la de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Taboadela 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Benito Quintas.

San Amaro

La lista de Concejales y número cuadruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, se hallará de manifiesto al público en esta Consistorial desde el 1.° al 20 del entrante Enero, ambos inclusive, á los efectos prevenidos en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

San Amaro 31 de Diciembre de 1902 —El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Porquera

El reparto de consumos para el próximo año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que procedan.

Porquera 30 de Diciembre de 1902. —El Alcalde, Bernardo Araujo.

Villar de Santos

De conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y Casa Consistorial, la lista de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, la que permanecerá expuesta desde 1.° al 20 del actual mes.

Villar de Santos 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Nogueira.

Rairiz

Formado el padrón de cédulas de este distrito para el corriente año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes.

Rairiz de Veiga 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

———

Formada la lista de electores para compromisarios de Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 20 del corriente, para que los en ella comprendidos y demás que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Rairiz 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Allariz

Desde el día de hoy y hasta el 20 del actual, quedan expuestas al público las listas formadas por este Ayuntamiento, según ordena el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, sobre la elección de Senadores. En cuya virtud podrán hacerse contra la misma durante aquél plazo, las oportunas reclamaciones.

Allariz 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Ramón Conde.

Junquera de Espadañedo

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó del presupuesto municipal de gastos del ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Junquera de Espadañedo 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Blas Fernández.

———

Don Antonio Estévez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Cortegada.

Hago saber: que la Corporación que presido ha acordado arrendar en pública subasta los locales para las escuelas incompletas de Trasportela, Refojos y Cortegada y completa de niños de la misma, las dos últimas á 100 pesetas una y las dos anteriores en 30 pesetas cada una, todo en conformidad con las condiciones que fija la vigente ley Municipal y el Reglamento de Instrucción pública y circular de la Dirección general de Sanidad de 7 de Noviembrz del corriente año; entendiéndose que las instadcias han de ser en papel competente y presentadas en Secretaría antes de las diez del día 11 del próximo Enero, las

cuales irán en pliego cerrado y firmadas por el interesado, sujetándo se al modelo siguiente:

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal núm....., dueño de la casa sita en....., se compromete á arrendarla en la cantidad de..... por tantos años, obligándose á cumplir con las obligaciones reglamentarias en el anuncio expresado.

Fecha y firma.

Cortegada 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Estévez.

El reparto por consumos, sal y alcoholes, que corresponde satisfacer este municipio, el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término reglamentario; y el cumplimiento del art. 312, tendrá lugar el 12 del entrante Enero.

Cortegada 28 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Castro Caldelas

Formada en cumplimiento del art. 5.° del Real decreto de 14 de Junio de 1891 la lista de familias pobres de este término con derecho á asistencia médica y medicamentos gratis durante el año actual, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formular contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes.

Castro Caldelas 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Jose Martínez.

La lista de los electores de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del corriente, para que cualquiera que se crea con derecho, formule las reclamaciones que estime procedentes.

Castro Caldelas 1.° de Enero de 1903.—El Alcalde, José Martínez.

Carballino

La lista de los individuos que constituyen esta Corporación y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas, permanecerá expuesta al público desde hoy hasta el 20 actual, en Secretaría, para que contra ella puedan formularse reclamaciones.

Carballino 1.° de Enero de 1303.—El Alcalde, Arturo R. Sieiro.

El proyecto de repartimiento de consumos de este Ayuntamiento formado para 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que aducirán las reclamaciones que crean oportunas, celebrandose el juicio de agravios al día siguiente del término de exposición.

La Vega 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

CONTRIBUCIONES

Barco

Decretado por el Sr. Tesorero de Hacienda el apremio de primer grado y recargo de 5 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes morosos por territorial, industrial y demás conceptos del cuarto trimestre de 1902 próximo pasado, que no han satisfecho sus cuotas dentro de los períodos voluntarios de recaudación, se hace saber: Que la cobranza de aquellos con el recargo del 5 por 100 referido, tendrá lugar durante los días 7, 8 y 9 del mes actual, en la oficina recaudatoria de esta zona, sita en la calle de la Estación, núm. 24, que para dicho objeto estará abierta al público de ocho á doce de la mañana y de tres á cinco tarde.

Barco 3 de Enero de 1903.—El Comisionado recaudador, Venancio González.

JUZGADOS

Don José Monge Caloto, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á Manuel González Iglesias, soltero, jornalero, de dieciseis años y vecino del lugar de Bosende, parroquia de San Pedro Felix de Muja, de cuyo punto se ausentó hace algunos días ignorándose el en que actualmente se encuentra, á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de armas de fuego, inferidas á Modesto Lugilde Piñeiro; prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.—José Monge.—El Escribano, Donato Naveira.

Don Eduardo Carmena y Valdes, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Fernández Cabano, vecino de Morillones, municipio de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Antonio Araujo; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido toda vez se decretó la prisión provisional del mencionado sujeto.

Celanova treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, nariz y boca regulares, barba cerrada, de cuarenta y uno á cuarenta y dos años de edad; viste pantalón y chaleco de cutí, chaqueta de paño negro, calza zuecos y pone á la cabeza sombrero negro.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Dieguez Vázquez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Cenlle, vecino de Layas en este partido, de veintitres años de edad, labrador, que viste traje y sombrero negros, camisa á estilo del país y sus señas personales estatura regular, ojos negros, pelo oscuro, nariz y boca regular, para que dentro de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincial y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial y plaza Mayor, á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultaren en causa por lesiones á Antonio Dieguez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y condución á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia tres de Diciembre de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puentedeume.

Por el presente edicto se cita á dos individuos, que son de unos 24 años poco más ó menos de edad, estatura regular, color más bien moreno ambos, que con los nombres y apellidos de Pedro López y Manuel Martínez Lecin, que eran de la provincia de Lugo ó de la de Orense, trabajaban en los meses de Agosto, Septiembre y parte de Octubre del año actual á las órdenes del capataz conocido por el Moreno en las obras de la vía férrea de Ferrol á Betanzos y en la trinchera ó sección del Arenal de Cabañas, y se dice que se ausentaron á eso del 20 del expresado mes de Octubre, ignorándose á donde se han dirigido; para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en sumario que se instruye sobre lesiones á D. Gumersindo Barros, Médico de Fen, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de las autoridades é individuos de la policía judicial, para que procuren averiguar quienes son tales sujetos, participando á este Juzgado el punto del domicilio ó residencia de ellos ó cualquiera otro dato relacionado con la personalidad de los mismos.

Dado en Puentedeume á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Luis Suárez—De su orden, Eduardo González.

Edictos militares

10.° Batallón de Artillería de plaza. —Comisión Liquidadora

Hallándose terminados la casi totalidad de los ajustes de las clases á individuos que pertenecieron al expresado Batallón en Cuba, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados ó sus herederos que ya no lo hubiesen hecho, me dirijan las correspondientes instancias solicitando los alcances, acompañando los segundos á las referidas los documentos que acrediten ser los únicos y legítimos herederos, conforme determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 («C. L.», núm. 328.)

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Besteiro.

Administración de Consumos de Orense

Según previene el art. 93 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los vecinos del casco y radio dueños de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días en esta oficina, sita en la calle del Progreso, número 25, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, puesto que de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el art. 170 del mencionado Reglamento.

Orense 4 de Enero de 1903.—El Administrador, Adolfo Moreno.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 28 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los industriales que se crean con derecho á los beneficios concedidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, presenten en esta oficina, sita en la calle del Progreso, núm. 25, la relación á que se refieren las citadas disposiciones en el término de ocho días.

Orense 4 de Enero de 1903.—El Administrador, Adolfo Moreno.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15